

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
AQUILES SERDÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0139/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Aquiles Serdán pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Espectáculos públicos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua se causará conforme a las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava al espectáculo, sin importar el lugar donde se realice.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras u algún otro equivalente las áreas de tanques de almacenamiento, gaseoductos, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Las construcciones de antenas y de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.), así como aquellas construcciones destinadas a proporcionar el servicio de electricidad, o algún otro equivalente, edificadas sobre predios urbanos, suburbanos y rústicos se consideran construcciones permanentes, para efectos del cobro del Impuesto Predial y serán considerados como superficie de construcción.

Unidad de Medida y Actualización (UMA) Decreto Publicado en el DOF 27/01/2016	
A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua,	
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5.00 a 9.00
Tasa 3 al millar	10.00 a 14.00
Tasa 4 al millar	15.00 a 19.00
Tasa 5 al millar	20.00 a 24.00
Tasa 6 al millar	25.00 a 29.00

Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.

4.- Traslación de dominio de bienes inmuebles; el cual se cobrará sobre la tasa del 2% sobre la base gravable determinada de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b) Contribuciones Especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS:

1. Licencias de construcción.
2. Subdivisión, fusión o relotificación de lotes.
3. Pruebas de estabilidad.
4. Licencias de construcción viviendas nuevas de interés social.
5. Cementerios municipales.
6. Servicios generales en los rastros.
7. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
8. Ocupación de la Vía Pública.
9. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.
10. Alumbrado Público.
11. Aseo, Recolección y Transporte de Basura.
12. Servicio de Bomberos.
13. Mercados y centrales de Abasto.
14. Por extracción de materiales dentro del Municipio.
15. Permisos de circulación vehicular.
16. Exámenes periciales.

17. Servicios prestados en materia de Ecología, tales como, dictamen de ecología y evaluación de impacto ambiental.
18. Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados o particulares.
19. Por la expedición de permisos y autorizaciones.
20. Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o cualquier tipo.
21. Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
22. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
23. Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales, horas extraordinarias, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
24. Por los servicios de uso de acueductos propiedad del municipio.
25. Registro al Padrón de proveedores y contratistas.
26. Altas de peritos.
27. Renovación de licencias de cualquier naturaleza.
28. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2017, y que forma parte como anexo en la presente Ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.
- 5.- Producción o comercialización de eventos y/o productos.
- 6.- Otros.

IV.- Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Recargos.
3. Gastos de ejecución.
4. Multas administrativas federales no fiscales.
5. Reintegros al presupuesto de egresos.
6. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Aquiles Serdán, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2017, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Aquiles Serdán "DIF MUNICIPAL"

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total para el ejercicio del 2017, los siguientes.

FONDO GLOBAL

0.61%

FONDO ADICIONAL

0.30%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios.

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2017, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial en un 12%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero, y un 6% si este se realiza en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$600,000 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, quienes deberán acreditar su condición ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y, además, encontrarse en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2017.

Para la obtención del estímulo señalado, dichas asociaciones civiles deberán estar legalmente constituidas y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad.

Tratándose de contribuyentes bajo la figura de ejidatarios, y que así lo acrediten y que estén al corriente con el pago del Impuesto Predial, tendrán derecho a que se les aplique un estímulo fiscal consistente en una reducción del 30% en el Impuesto Predial.

Así mismo, todas aquellas propiedades o fincas ubicadas en la Cabecera Municipal de Santa Eulalia, que contribuyan a mejorar la imagen urbana en beneficio de obtener la acreditación de Pueblo Mágico, se les otorgará hasta un 50% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal del 2017; lo anterior, previo consentimiento de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Todos los casos deberán ser analizados y aprobados por el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2017, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Aquiles Serdán**.

II.- DERECHOS			
		UNIDAD DE MEDIDA	VIGENCIA DÍAS
II.1.- Licencias de construcción:			
1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	\$34.80	m2	30
2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado			
2.1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado			
a) Vivienda de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$21.60	m2	60
b) Vivienda de más de 100 metros cuadrados	\$57.60	m2	60
2.2.- De locales comerciales, industriales, servicios y de otros inmuebles e instalaciones			

a) Ductos de tipo industrial	\$81.60		
b) Locales de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$51.60	m2	120
c) Locales de más de 100 metros cuadrados	\$85.20	m2	210
2.3.- Ampliación, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles			
a) Cambio de techumbre habitacional	\$6.24	m2	30
b) Cambio de techumbre comercial	\$10.80	m2	30
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	\$5.20	m2	30
d) Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc.	\$6.00	m2	30
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$18.72	m2	30
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	\$85.20	m2	210
g) Construcción y/o ampliación de tejabanés	\$15.60	m2	30
h) Ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales	\$85.20	m2	210
i) Construcción y/o ampliación de Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casa de Huéspedes y similares	\$108.00	m2	150

j) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.)	\$84,000.00	unitario	210
k) Construcción de subestaciones eléctricas, por M2 de desplante	\$26.40	m2	30
l) Instalaciones temporales Circos y Teatros	\$728.00	unitario	por día
m) Instalaciones temporales Carpas y Lonas	\$72.80	unitario	por día
n) Instalaciones temporales, Otros	\$125.84	unitario	por día
ñ) Zanja en la vía pública con rompimiento de pavimento de asfalto, con reposición por parte del municipio, hasta un metro de ancho	\$520.00	ml	30
o) Zanja de un metro de ancho en la vía pública, con rompimiento de pavimento de concreto, con reposición por parte del municipio	\$780.00	ml	30
p) Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento sin reposición por parte del municipio	\$78.00	ml	30
q) Zanja de un metro de ancho en la vía pública, solo terracería	\$41.60	ml	30

r) Apertura de zanja o rompimiento de pavimento para instalación de ductos en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$312.00	ml	30
s) Construcción de Topes	\$280.80	ml	30
t) Reposición o construcción de bardas mayores de 2 mts de altura	\$7.28	ml	60
u) Reposición o construcción de bardas menores de 2 mts de altura	\$5.20	ml	60
v) Banquetas, por metro cuadrado, habitacional o comercial	\$4.16	m2	
De 1 a 20 m2			30
Más de 20 hasta 60 m2			60
w) Muros de Contención, por metro lineal, habitacional o comercial	\$18.72	ml	
De 1 a 20 m2			30
Más de 20 hasta 60 m2			60
x) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en área de maniobras, área de circulación	\$7.28	m2	60
y) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en áreas para cajones de estacionamiento	\$10.40	m2	60

z) Mejoramiento de Terrenos y/o Terracerías	\$10.40	m2	120
Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y gaseoductos, serán considerados como superficie de construcción.			
Tratándose de bardas, banquetas y muros de contención, de más de 60 m2, se requerirá la presentación del proyecto con la firma del perito constructor autorizado, señalando el plazo aproximado de duración de la obra.			
3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia.			
3.1.- De casa-habitación			
a) De 1 hasta 100 metros cuadrados	\$10.80	m2	60
b) De más de 100 metros cuadrados	\$10.80	m2	60
3.2.- De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones			
a) De 1 hasta 100 metros cuadrados	\$10.80	m2	120
b) De más de 100 metros cuadrados	\$10.80	m2	120
3.3 Ampliaciones, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles	Aplica la tarifa de la licencia de construcción citada en el punto 2.3		

II.2.- Subdivisión, fusión o relotificación de lotes			
1.- Costo de trámite de fusión, subdivisión o relotificación	\$488.80	unitario	
2.- Costo por derechos en predio urbano, por m2. En casos de relotificación, única y exclusivamente en fraccionamientos y colonias debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento, de lo contrario, se paga como subdivisión y fusión o viceversa.	\$5.20	m2	
3.- Costo por derechos en predio no urbano, con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, ya sea en etapa de anteproyecto o de proyecto ejecutivo, por hectárea.	\$2,912.00	hectárea	
3.1.- Costo por Autorización de urbanización en fraccionamiento y condominios. Esta tasa se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.	2%	tasa	
4.- Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea	\$1,944.80	hectárea	

5.- Levantamiento topográfico en terreno, hasta de 120 metros cuadrados	\$20.80	m2	
5.1.- Por metro adicional al anterior	\$20.80	m2	
6.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos, cuya suma de la superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total.			
6.1.- Costo por trámite de segregación	\$488.80	unitario	
6.2.- Costo por área a segregar, tratándose de predio urbano	\$7.28	m2	
6.3.- Costo por área a segregar, tratándose de predio no urbano	\$1,768.00	hectárea	
II.3.- Pruebas de estabilidad			
1.- Por la expedición de pruebas de estabilidad	\$977.60	unitario	
II.4.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, promovidas tanto por organismos oficiales, como particulares.			
1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de más de 38 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 20 viviendas			
1.1.- Valor del permiso	\$30.00	m2	
1.2.- Revisión de planos	\$2.40	m2	

1.3.- Constancia de alineamiento de vivienda	\$168.00	unitario	
1.4.- Asignación de número oficial por vivienda	\$156.00	unitario	
1.5.- Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda	\$1,476.00	unitario	
1.6.- Constancia de alineamiento de predios	\$1,152.00	unitario	
2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado	\$27.60	por vivienda	
II.5.- Cementerios municipales			
1.- Apertura de fosa	\$663.52	unitario	
2.- Derecho de inhumación a perpetuidad	\$1,391.52	unitario	
3.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros por lado (máximo 3 fosas)	\$1,458.08	unitario	
4.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros para eventos futuros	\$3,792.88	unitario	
5.- Permiso de traslado de restos humanos	\$1,896.96	unitario	
6.- Ademe	\$1,638.00	unitario	

II.6.- Servicios generales en los rastros			
1.- Uso de corrales o báscula, cada uno			
1.1.- Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$72.80	unitario	
1.2.- Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	\$122.72	unitario	
1.3.- Ganado porcino, bovino o caprino, por cabeza	\$79.04	unitario	
1.4.- Terneras	\$56.16	unitario	
1.5.- Avestruces	\$56.16	unitario	
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)			
2.1.- Por cabeza de bovino	\$244.40	unitario	
2.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno)	\$244.40	unitario	
2.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$244.40	unitario	
2.4.- Terneras	\$244.40	unitario	
2.5.- Avestruces	\$244.40	unitario	
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal			
3.1.- Por cabeza de bovino	\$121.68	unitario	
3.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno)	\$121.68	unitario	
3.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$121.68	unitario	
3.4.- Terneras	\$121.68	unitario	
3.5.- Avestruces	\$121.68	unitario	
4.- Refrigeración			
4.1.- Carne procedente de matanza de ganado en el rastro			

4.1.1.- Ganado bovino, por cabeza	\$64.48	unitario	
4.1.2.- Ganado equino, por cabeza	\$121.68	unitario	
4.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$64.48	unitario	
4.1.4.- Terneras	\$121.68	unitario	
4.1.5.- Avestruces	\$64.48	unitario	
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro			
4.2.1.- Ganado bovino, por cabeza	\$64.48	unitario	
4.2.2.- Ganado equino, por cabeza	\$121.68	unitario	
4.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$64.48	unitario	
4.2.4.- Terneras	\$64.48	unitario	
4.2.5.- Avestruces	\$64.48	unitario	
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$22.88	unitario	
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por documento	\$64.48	unitario	
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por documento	\$64.48	unitario	

8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	\$64.48	unitario	
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$9.36	pieza	
10.- Expedición de pases de movilización de ganado			
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:			
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase	
Ganado Mayor:			
Pastoreo	1 a 10	\$20.00	
	11 a 50	\$50.00	
	51 a 100	\$80.00	
	101 en adelante	\$150.00	
Movilización	1 a 10	\$30.00	
	11 a 50	\$50.00	
	51 a 100	\$80.00	
	101 en adelante	\$150.00	

Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00

	51 a 100	\$50.00	
	101 en adelante	\$100.00	
Sacrificio	1 a 10	\$30.00	
	11 a 50	\$50.00	
	51 a 100	\$80.00	
	101 en adelante	\$150.00	
Exportación	1 a 10	\$50.00	
	11 a 50	\$80.00	
	51 a 100	\$120.00	
	101 en adelante	\$200.00	
II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales			
1.- Constancia de alineamiento de predio.	\$364.00	unitario	
2.- Constancia de asignación de número oficial.	\$133.12	unitario	
3.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos			
3.1.- Alta de perito constructor	\$969.28	unitario	
3.2.- Refrendo de perito constructor	\$485.68	anual	

3.3.- Constancia de perito constructor	\$243.36	unitario	
3.4.- Certificación de licencia de construcción	\$120.64	unitario	
3.5.- Constancia de trámite crediticio, por m2 de construcción	\$16.64	m2	
3.6.- Constancia de factibilidad	\$969.28	unitario	
3.7.- Por cada acto	\$485.68	acto	
3.8.- Por cada hoja	\$16.64	hoja	
3.9.- Alta de perito valuador y catastral de inmuebles por traslación de dominio	\$969.28	unitario	
3.10.- Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$485.68	unitario	
3.11.- Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$243.36	unitario	
3.12.- Certificación de copia	\$120.64	unitario	
3.13.- Alta al padrón de proveedores	\$759.20	unitario	anual
3.13.1.- Refrendo al padrón de proveedores	\$1,075.36	unitario	anual
3.14.- Constancia de no haber tramitado la cartilla	\$106.08	unitario	
4.- Licencias de uso de suelo y zonificación			
4.1.- Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado	\$85.28		

4.2.- Uso habitacional, comercial y servicios	\$848.64	unitario	anual
4.3. - Uso industrial	\$2,683.20	unitario	anual
4.4.- Para restaurante bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos	\$2,780.96	unitario	anual
5.- Certificación de localización de muebles, inmuebles o negociaciones	\$364.00	unitario	
6.- Certificación de residencia de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policíacos cada uno	\$67.60	unitario	
7.- Certificado de inaceptabilidad por obra pública	\$969.28	unitario	
8.- Certificado de nombre de calles	\$728.00	unitario	
9.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor, para efectos fiscales con base en la tarifa catastral		tarifa	
10.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el \$3 el millar sobre el valor del avalúo o \$190.00 en valores menores a 70,000.00		tarifa	

11.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción y terminación de la misma			
11.1 Fraccionamiento	\$442.00	unitario	
11.2 Finca	\$151.84	unitario	
11.3 Lote	\$72.80	unitario	
12.- Certificado de medidas y colindancias en áreas urbanas			
12.1.- Predios de 0 a 500 metros cuadrados	\$1,805.44	unitario	
12.2.- Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	\$3,053.44	unitario	
12.3.- Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$4,910.88	unitario	
12.4.- Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional 5 UMA vigente	\$4,910.88	unitario	
13.- Copias			
13.1.- Copias por hoja tamaño carta	\$1.50	hoja	
13.2.- Copias por hoja tamaño oficio	\$2.50	hoja	
13.3.- Copia de planos catastrales	\$133.12	hoja	
14.- Certificación de seguridad y operación	\$358.80	unitario	
15.- Dictamen por seguridad y operación	\$2,164.24	unitario	
16.- Constancia de zonificación de acuerdo al plan rector urbano	\$796.64	unitario	

17.- Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan Director Urbano.	\$1,592.24	unitario	
18.- Costo por trámite de estudio de planeación.	\$796.64	unitario	
19.- Costo por dictamen aprobatorio del estudio de Planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.	\$17,697.68	unitario	
20.- Modificación de uso de suelo en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	\$25,283.44	unitario	
21.- Deslinde de predio	\$6,321.12	unitario	
II.8. - Ocupación de la vía pública			
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes			
1.1.- Ambulantes, con puesto semifijo o con puesto fijo	\$386.88	mensual	
1.2.- Ambulantes en fiestas con venta de alimentos, por m2 ocupado por el puesto, por los días de las fiestas.	\$1,102.40	m2	
1.3.- Ambulantes en fiestas con venta de bebidas y otros, por m2 ocupado por el puesto, por día	\$2,203.76	m2	día

2.- Cuota Anual por uso de la vía pública			
2.1- Por metro lineal subterráneo	\$6.24	metro	
2.2.- Por metro lineal aéreo	\$24.96	metro	
2.3.- Por poste	\$133.12	unidad	
2.4.- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	\$7,168.72	unidad	
3.- Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable y por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal subterránea.	\$6.24	metro	
4.- Por utilización de la vía pública por aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)	\$3,583.84	teléfono	anual
5.- Cuota Anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte colectivo de pasajeros	\$796.64	caseta	
6.- Otros (cuota anual)	\$1,858.48	unidad	
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial			
1.- Cuota mensual de anuncios en corredor urbano			
1.1.- Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$72.80		mensual
1.2.- Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$119.60		mensual

2.- Cuota mensual de anuncios fuera del corredor urbano	\$243.36		mensual
3.- Anuncios eventuales como bardas y mantas	\$64.48	m2	
4.- Otros anuncios en la vía pública	\$64.48		mensual
5.- Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual			
5.1.- Pantalla	\$1,328.08	anual	
5.2.- Cartelera	\$2,654.08	anual	
5.3.- Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$1,328.08	anual	
6.- Permiso de instalación de anuncios nuevos o reubicados			
6.1.- Pantalla	\$9,954.88	único	
6.2.- Cartelera	\$21,236.80	único	
6.3.- Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$7,964.32	único	
7.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 1 m2	\$15.60	poste	día

II.10.- Alumbrado Público

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente

TABLA			
1.- Cuota DAP a usuarios CFE			
a) Residencial	\$58.24	cuota	bimestral
b) Comercial	\$287.04	cuota	bimestral
2.- Cuota DAP a propietarios o poseedores de predios, ya sea urbanos, semiurbanos y rústicos sin contrato con la CFE	\$28.08	Cuota	bimestral
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura			
1.- Cuota mensual por contenedor para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros; solo para desechos sólidos y líquidos no peligrosos			
1.1.- Depósitos de menos de 50 litros	\$39.52	unitario	mensual
1.2.- Depósitos de 50 a 99.99 litros	\$64.48	unitario	mensual
1.3.- Depósitos de 100 a 199.99 litros	\$119.60	unitario	mensual
1.4.- Depósitos de 200 a más litros	\$663.52	unitario	mensual
1.5.- Contenedores por cada m3	\$2,522.00	m3	mensual
1.6.- Recolección de Llantas de vehículos por pieza	\$5.20	unitario	mensual
1.7.- Por tonelada			
1.7.1.- Hasta 5.99 toneladas	\$1,212.64	unitario	
1.7.2.- De 6 a 50 toneladas	\$2,425.28	unitario	
1.7.3.- Más de 50 toneladas	\$4,848.48	unitario	

2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos.	\$3,637.92	unitario	
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	\$1,213.68	tonelada	
4.- Por retirar desechos del relleno sanitario	\$67.60	unitario	
5.- Limpieza de lotes baldíos			
5.1- En forma manual			
5.1.1.- Hasta 300 m2	\$20.80	m2	
5.1.2.- Más de 300 m2	\$41.60	m2	
5.2.- En forma mecanizada			
5.2.1.- Hasta 500 m2	\$53.04	m2	
5.2.2.- Más de 500 m2	\$72.80	m2	
6.- Servicio de recolección de basura por casa	\$159.12	unitario	anual
II.12 .- Servicios prestados por el H. Cuerpo de Bomberos y Protección Civil			
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$2,920.32	unitario	
2.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	\$220.48	unitario	
3.- Por inspección general	\$1,328.08	unitario	
4.- Revisión de extintores por unidad	\$67.60	extintor	

II.13.- Mercados y Centrales de Abasto			
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$8.32	mes	
II.14.- Por extracción de materiales dentro del municipio, costo por metro cúbico			
1.- Extracción en terrenos municipales	\$8.32	m2	
2.- Extracción en terrenos privados	\$5.20	m2	
II.15.- Servicios prestados en materia de Ecología			
1.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental	\$2,655.12	unitario	
2.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de finca	\$398.32		
3.- Autorización para combustión a cielo abierto	\$2,388.88		
4.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y olores, por un periodo continuo no mayor de tres días	\$2,388.88		
5.- Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	\$72.80	día	

6.- Dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica	\$1,060.80	unitario	
7.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales y residuos de manejo especial.	\$358.80	unitario	
8.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones	\$2,388.88	unitario	
9.- Autorización de informe preventivo para construcciones	\$1,328.08	unitario	
10.- Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental	\$2,654.08	unitario	
11.- Autorización del manifiesto de impacto ambiental	\$2,123.68	unitario	
12.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación	\$3,583.84	unitario	
13.- Por el uso de acueductos propiedad del Municipio (entiéndase por acueductos la toma de agua para llenado de pipas)	\$300.00	unitario	

II.16.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares			
1.- Las empresas que presten un servicio público concesionado deberá pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales	2%	de ingresos	
II.17.- Por la expedición de permisos y autorizaciones para:			
1.- Bailes populares con grupo musical local	\$663.52	evento	
2.- Bailes populares con grupo musical foráneo	\$2,654.08	evento	
3.- Bailes populares con sonido disco	\$662.48	evento	
4.- Concierto eventual con artista o grupo musical	\$2,388.88	evento	
5.- Conferencias por evento	\$1,194.96	evento	
6.- Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías, por día	\$1,194.96	evento	Diario
7.- Inauguración de negocios sin alcohol	\$398.32	evento	
8.- Inauguración de negocios con alcohol	\$864.24	evento	
9.- Evangelización, desfiles y peregrinaciones	Exento		
10.- Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos	\$930.80	evento	

11.- Corridas de toros y rejoneadas	\$1,194.96	evento	
12.- Eventos deportivos	\$1,659.84	evento	
13.- Distribución de volantes por día	\$200.72	agencia	Diario
14.- Instalación de circos	\$598.00	evento	
15.- Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales			
15.1.- En Salones	\$797.68	evento	
15.2.- En Granjas o al aire libre	\$797.68	evento	
15.3.- En Casa Particular	\$396.24	evento	
16.- Venta de solventes	\$930.80	permiso	anual
17.- Carreras de caballos	\$9,291.36	anuencia	evento
18.- Peleas de gallos	\$5,310.24	anuencia	Evento
19.- Vendedores ambulantes	\$78.00	permiso	Mensual
20.- Mercados sobre ruedas por vendedor	\$663.52	permiso	Temporada
21.- Aseador de calzado por banca	\$133.12	permiso	Anual
22.- Fotógrafos	\$398.32	permiso	Anual
23.- Posadas navideñas	\$663.52	permiso	Evento
24.- Box y Lucha Libre	\$2,654.08	permiso	Evento
25.- Anuencias /Opinión para licencias estatales	\$189,621.12	anuencia	
26.- Vendedores de artículos de segunda	\$41.60	permiso	Diario
27.- Inspecciones			

27.1.- Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	\$5,106.00	inspección	
27.2.- Inspección a establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envases cerrados en agencia de distribución, depósito, licorería y licorería de tienda de autoservicio	\$5,742.00	inspección	
27.3.- Inspección de establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: restaurante, cantina, cervecería o expendio de cerveza y salón de juego	\$8,295.00	inspección	
28.- Verificación de permiso de alcoholes	\$111.00	verificación	Anual

II.18.- Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o cualquier tipo			
1.- Máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	\$2,042.00	permiso	
2.- Máquinas de Videojuego	\$1,277.00	permiso	
3.- Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos	\$638.00	permiso	
II.19.- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua			
1.- Disco compacto CD ROM	\$11.66	disco	
2.- Copia fotostática simple	\$1.31	hoja	
3.- Copia certificada, tamaño carta u oficio	\$101.79	1 hoja	
3.1.- Por cada hoja o fracción excedente	\$13.87	hoja o fracción excedente	
II.20.- Por servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública			
1.- Servicio de Vigilancia para eventos por agente	\$766.00	evento	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Aquiles Serdán
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Aquiles Serdán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	14,231,187.79	
Contribuciones	\$	23,640.22	
Derechos	\$	1,170,919.33	
Productos	\$	161,300.60	
Aprovechamientos	\$	4,805,818.14	
Total de Ingresos Propios			20,392,866.08
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	18,788,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	4,300,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,220.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	480,680.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,827,690.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	402,600.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	395,333.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	329,400.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,159,000.00	
Total de Participaciones			\$27,684,423.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	1,240,678.00	
F.A.F.M.	\$	6,448,716.00	
			\$ 7,689,394.00
Total Global			\$ 55,766,683.08

SIN TEXTO